Boletin Ses Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Pts.

Por un año.. 20

En la Capital. Por 6 meses. 12

Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un anu.. 25
Capital..... Por 6 meses. 15
Por 8 meses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 16 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 168.

No habiéndose reunido número suficiente de Sres. Diputados para celebrar la sesión extraordinaria á que fué citada la Diputación con fecha 7 del actual, he acordado, en cumplimiento del art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convocar á nueva sesión que deberá celebrarse el 25 de los corrientes, á las doce de la mañana, á fin de tratar de los mismos asuntos que se relacionaban en la citación anterior mencionada.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 16 de Febrero de 1893.

El Gobernador, Narciso Ribot. Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Montes.

El 17 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Valbuena de Pisuerga la subasta pública de cuatro chopos del plantío denominado de "Abajo,, bajo el tipo de 45'50 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego respectivo, que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento citado para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Febrero de 1893. —El Gobernador, Narciso Ribot.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Debiendo de tener lugar á las tres y media de la tarde del día 28 del mes actual, en mi despacho, la subasta para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta provincia, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el Bolutín Oficial número 174, fecha 30 de Enero último, esta Delegación de Hacienda llama la atención del público á los efectos de la Real orden de 20 del propio mes.

Palencia 15 de Febrero de 1893. —Eustaquio López Pulido. MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relación número 11 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de la Princesa, pero asignándose al señalado con el número 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1887, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamación se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital; 13'94 por los intereses; 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6.486 pesos 53 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.294'88 pesos por los intereses devengados; en junto, á 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo & V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones & que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado à V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible à dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue à conocimiento de los interesados.

Dios guarde & V. E. muchos años.

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Dominguez.—Señor.....

• 4		IMPORTE	IMPORTE TOTAL		TIOUDO
umero de los abo- narés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	del capital rectifi- cado.	de los intereses.	TOTAL.	A percibir el 35 por 100 del capital 6
N S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	MOMDRED DE LOS INTERESADOS.	Peros.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Martin Alonso Calvo	257'82	54'14	211406	100(10
2	Santiago Alarcia Corrales	31'80	6'67	311 ' 96 38 ' 47	109'18 13' 4 6
3	Tomás Andrés Pascual	31'78	8'58	40'36	14'12
4 5	Andrés Beamunt Pérez	259'72	46.74	306'46	107'26
6	Carmelo Vacas Gallego	. 126'88 . 218'71	34'25 15'30	161'13 234'01	56 '3 9 81 ' 90
7	Miguel Velat Olivet		47'29	222'44	77'85
8	Antonio Coca Pérez	101'12	25'28	126'40	44'24
9 10	Antonio Castillo Ramos	33'80	7'09	40'89	14'31
11	Bonifacio Conejo Sardó	. 112'20 . 192'67	30°29 21°19	142'49 213'86	49'87 74'85
12	Julian Castillo Martín	154'70	# AU	154'70	54'14
13	Juan Crespo Cordero	304'95	82'33	387'28	185'54
14 15	Luciano Conejero Blanco	316'41	85'43	401'84	140'64
15 16	Eduardo Díaz Sánchez		23'93 41'05	137'89 193'12	48'26
17	Antonio Fernández Fernández		50'48	237'46	67'59 83'11
18	Gabriel Fernández Delgado	166'20	23'26	189'46	66'31
19	Pedro Francisco Herrero	87'45	18'36	105'81	37'03
20 21	Andrés Guerrero Chaparro	153'42	41'42	194'84	68'19
22	Dionisio García García		36'68 15'01	196'17 122'25	61'65 42'78
23	Jacinto Giménez García.	179'99	37'79	217'78	76'22
24	Juan García Pérez	126'15	27'75	153'90	53'86
25	Manuel Giménez García		12'81	60'27	21'09
26 27	Salvador Gamón Galvez		1'12 0'43	57 ' 52 43'94	20'13 15'37
	Francisco Herrero Martín.		0'78	9'49	3'32
29	Braulio López Ruíz		15'06	70'87	24'80
30	Félix Loberas Serrano	. 26'04	5'46	31'50	11'02
31	Fructuoso Lobete Cortes		13.61 30.77	78'44 153'85	27'45 53'84
32 33	Manuel López Estévez		36'54	182'72	63'95
34	Antonio Moreno Lozano		2'77	141'45	49'50
35	Celedonio Martinez Martinez		9'47	56'84	19'89
36	Epifanio Molina Muñoz		29'92	140'75	49'26
37 38	Florencio Moragón Gabaldón	10. TANK AND THE PART OF THE P	24'59	142'75 141'71	49'96 49'59
39	Francisco Marín Cuenca	하는 아무리	3'68	17'34	6'06
40	José Marin Fuster	. 4'84	1'30	6'14	2'14
41	Lúcio Martin Merino		3'97	18'69 8'64	6'54
42 43	Manuel Mora Gadea	·	1'67 12'54	64'82	3'02 22'68
44	José Navarro Calvo	5	7'06	33'24	11'63
45	Atanasio Puzas Moreno	The second secon	15'27	71'84	25'14
46	Felipe Pastor Ramos		37'45	176'1 6	61'65
47 48	Manuel Pérez Colias	100 March 1982 1982 1982 1982 1982 1982 1982 1982	11'22	81'37 86'09	28'47 30'13
49	Lúcio Rocha Tortón.		26'81	154'49	54'07
50	Alonso Sánchez Mata		18'41	86'62	30'31
51	Antonio Serrano Manchón	The state of the s	1'98	9'92	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra		69'14	325 '23 244'63	113'83
53 54	Eugenio Sánchez Molina		37'31 38'28	197'78	85'62 69'22
55	Juan Salvador Rodríguez	AND THE PARTY OF T	11'42	53'74	18'80
56	Julian Tejada Muñoz	. 131'77	27'67	159'44	55'80
57	Juan Torres Olmedo		7'13	109'69 33'54	38'39 11'73
58	Vicente Carpin Ferrer	. 20 11	1.19	00 04	77.19
		0.400/20	1 005/05		0 =00/00

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Dominguez.

SUMAS.

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los tres créditos comprendidos en la relación número 18 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Pizarro, que ascienden á 202 pesos 36 centavos, por el capital rectificado de los mismos, i justificativos de los créditos recono-

y & 31 pesos 64 centavos por los intereses devengados; en junto á 234 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 81 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

6.486'53

1.295 95

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos

cidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 81 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

7.782'48

2.723'62

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893 .-López Domínguez.—Señor.....

	NOTORITAN	कराठ चल चलके	71 TO		
ob oremin los sol .eètan	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	del capital rectifi- cado.	IMPORTE TOTAL. de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO se percibir el 35 100 del capita intereses.
17 12 13	José Vidal Alvarez	67'88 49'22 85'26	12'89	80'77 49'22 104'01	28,56 17,25 36,40
	TOTAL	202.36	31,64	234	81,88
X	Madrid 4 de Febrero de 1893López Domínguez.	.2			

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal proceda à la formación del apéndice al amillaramiento de 1893 á 94, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza contributiva presenten las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos al Estado y medio de adquisición, en la Secretaría del Ayuntamiento, en plazo de quince días, pasados los cuales no les serán admitidas á pesar de que justificaran los extremos indicados anteriormente.

Villanueva del Rebollar 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Cacharro Aparicio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Existiendo vacantes en esta provincia las Agencias ejecutivas que se expresan á continuación, se anuncian al público por término de quince días, dentro de los que podrán ser solicitadas del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, por aquéllos á quienes convenga su desempeño, siempre que se encuentren conformes con la garantía que han de prestar á favor del Estado, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

	AGEN	ICIAS EJECUTIVAS VACANTE	s.
Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZAS que han de presta
Baltanás		Alba de Cerrato. Baltanás. Hérmedes. Hontoria de Cerrato. Hornillos. Reinoso. Valle de Cerrato. Villaviudas. Castrillo de Don Juan.	1000 pesetas.
Idem	2.*	Castrillo de Onielo. Cevico de la Torre. Cevico Navero. Cubillas de Cerrato. Tariego. Vertabillo. Villaconancio. Población de Cerrato. Soto de Cerrato.	900 pesetas.
Carrión	1.*	Bahillo	1000 pesetas.
Cervera	1.	Barruelo de Santullán. Becerril del Carpio. Brañosera. Matamorisca. Nestar Pomar Quintanaluengos. Salinas de Pisuerga. Valdegama. Valoria de Aguilar.	1000 pesetas.
Idem	2.	Verzosilla. Villanueva de Henares. Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Olmos de Ojeda. Payo. Perazancas. Santibáñez de Ecla. Vega de Bur. Villabermudo. Micieces de Ojeda. Prádanos de Ojeda.	600 pesetas.
Idem	B. BESSEVVV	Celada de Roblecedo. Cervera de Río-Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérzana. Lores. Mudá. Colentinos. Ledondo. Lesoba. Lan Cebrián de Mudá. Lan Salvador de Cantamuga. Lantibáñez de Resoba. Lantibáñez de Resoba. Laños. Legaño. Lengaño.	600 pesetas.

Partidos judiciales á que		PUEBLOS.	FIANZAS
pertenecen.	Zonas.	QUE LAS CONSTITUYEN.	que han de prestar
Cervera	4.*	Alba de los Cardaños Camporredondo Castrejón Otero de Guardo Rebanal de las Llantas Respenda de la Peña Triollo	510 pesetas.
Frechilla	3.*	Villalumbroso. Villanueva del Rebollar Villatoquite	1500 pesetas.
Idem	5.*	Boada de Campos. Belmonte Capillas. Castíl de Vela. Meneses. Villarramiel.	1100 pesetas.
Saldaña	2.*	Santa Cruz de Boedo	800 pesetas.
Idem	3.*	Ayuela. Arenillas de San Pelayo. Buenavista y su Barrio. Congosto. La Puebla. Membrillar. Renedo de Valdavia. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villabasta. Villaeles.	620 pesetas.
Idem	4.	Villota del Duque. Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega. Saldaña. Santervás de la Vega. Villafruel Villaluenga. Villamoronta.	800 pesetas.

Palencia 16 de Febrero de 1893.-El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Terminada por la Comisión de amillaramientos la operación de clasificación de fincas rústicas, urbanas y demás objetos de imposición enclavados y existentes en este distrito municipal, para la rectificación del amillaramiento de riqueza de este pueblo, por disposición de dicha Junta quedan aquellos trabajos expuestos al público por espacio de quince días, en la sala destinada á oficina de la misma, sita en la planta alta de la Casa Consistorial, desde las nueve de sus mañanas hasta las cuatro de sus tardes, á fin de que todos los interesados puedan examinarlos y presentar ante dicha Junta, si se oreyeren con derecho á ello, las reclamaciones, dentro del plazo fija- i

do, pasado el cual no se admitirá niuguna por justa que fuere.

Torquemada 15 de Febrero de 1893.-El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Debiendo terminarse el día 28 de los corrientes el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1893 94, necesita la Junta pericial de esta villa que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riquesa presenten relaciones duplicadas de alta o baja con sujeción al reglamento, antes de las doce de la mafiana del expresado día 28, pues pasado este día no podrán tenerse en cuenta hesta la confección del spéndice signiente. Los que de antemano las tengan presentadas no tienen necesidad de reproducirlas.

Villalobón 14 de Febrero de 1893. -El Alcalde, Mariano González.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 12 de Marzo

Número	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASAC	
del empeño.	RESENA DE LAS PRENDAS.	Pesetas	Cts.
	PRIMERA SUBASTA.		
	Alhajas.		
701	Una sortija de oro de ley con tres brillantes	200	×
825	Veinticuatro cuchillos, dos botones de oro y perías	53	
833	Un par pendientes y aifiler de piedra negra con	30	-
001	perlas y chispas	30	n n
221 836	Medio aderezo de oro y perlas	76	n
105	Una botonadura de oro y diamantes.	75 118	*
774 783	Seis cubiertos de plata	4	77
730	Un cintillo de oro de ley, esmaltado, con tres bri-	105	
6.	llantes.	125 20	×
733 753	Un cubierto de plata	0	7
754	Cuatro pares pendientes de oro de ley con diaman-	2.	
	Un par de charreteras con carrilleras de plata	61 15	77
772 868	Un par de charreteras con carrineras de prata	3	71
99	Una sortija de oro con brillantes y otra con dia-	000	7,00
	mantes y záfiro	220 14	*
954 260	Cuatro sortijas de oro	9	א מ
882	Un cubierto de plata y seis cuchillos con mango de		
	nlete	40	9
848	Cuatro cucharas y un tenedor de plata. Un reloj de oro con cadena de idem, para señora.	100	n n
$\begin{array}{c} 844 \\ 862 \end{array}$	Cuatro cuchillos con mango de plata y un reloj	26	n
549	Un reloi de oro de ley	94	*
237	Doce cuchillos de plata para postre, un escudo, un par pendientes, un cuchillo y un tenedor de trin-		
	char	20	•
809	Una escribanía de plata.	50 8	n
810 812	Dos alfileres de plata	11/2000	
012	firo	19	n
912	Cinco botones de oro de ley en estuche	36 8	77
820			
	Ropas y muebles.		
1778	Una colcha de percal, un pañuelo de lana y una camisa.	Ð	*
1870	Una capa de paño color pasa con embozos de pana.	35 55	*
1919	Una caja de música Seis servilletas, una chambra y tres pares de medias	55 4	7
1927 2009	Un dormán de paño y un pañuelo de seda.	5	77
675	Una colcha encarnada de estambre	10	R
756	Una colcha blanca de algodón	4	*
2084 2086	IIn triciclo	160	77
2091	Un manton de lana y una funda para colchon	9	*
2039	Un mantón de lana, una toquilla, una mantilla, un abrigo, un par de botinas y un par de zapatillas.	22	n
2110	Una colcha blanca de algodón	0	n
2133	Un mantón de lana verde	3	•
2141 115	Un colchón de lana para cama	_	ת מ
1521	Tras sábanas v tres almohadones	20	n
2055	Una capa de paño fino, embozos de terciopelo.	14 25	*
$2147 \\ 2149$	Un colchón de lana para cama		n
1301	Dos colchas de percal con fleco	11	
2171	Una colcha de algodón blanca.	3	*
2180 51	Un abrigo de paño con pieles	9 <u>1-</u> 352	-
78	Una colcha de lana encarnada, un retazo de pana		1000
	tres retazos de fleco y unas borlas	_	*
2278 2319	Una falda de merino negro	<u> </u>	Π
2010	y una marinera de niño	. 4	
2351	Una elástica de estambre	, Z	*
2357 2360	Una mantilla de paño y un manteo estampado Una falda de estameña y una sábana	. 5	7
2375	Once y media varas de tela de estambre en blanco	. 9	
2388	Dos sábanas.	*	•
2411	Un marco dorado y cristal, con estampa de Sar	4	

Número		TASACI	ÓN,
del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	Pesetas C	its.
	TT .::1 1 C 1	1	
$\begin{array}{c} 2419 \\ 1174 \end{array}$	Una mantilla de francla con terciopelo	26	»
2477	Una falda de cúbica		3 3
2511	Dos pañuelos alfombrados	4 5 6	77
2512	Uno id. id	6	»
2513		8	
2522	Un pañuelo de estambre de colores.	8 3	n n
620	Un pañuelo alfombrado	80	 n
206	Un colchón de lana para cama	35	70
2245	Una colcha blanca de punto, algodón	9	×
297 1973	Dos manteos blancos de algodón	8	»
2306	Dos almohadones y una mantilla de piqué	5	~ »
1833	Un manteo de bayeta encarnado	5	n
1755	Una falda de merino negro	8	"
552 472	Una sábana, dos almohadones y un vestido para niño. Una falda de merino negro.	5	n -
1277	Un manto de seda negro	5	7 7
1500	Un panuelo de ocho puntas de merino negro	18	n
1370	Un abrigo, una chambra, dos almohadones y siete	0	
904	Bervilletas	12	77
$\begin{array}{c} 204 \\ 2514 \end{array}$	Dos colchas de punto	5	ж
2273	Ocho calzoncillos, una colcha de percal, una idem		•
	de punto, un pañuelo de merino negro y tres sá-	0.4	
. =	banas	24	n
1700	Tres chambras, una toca, una falda, una cubierta	15	<u></u>
2201	Un pañuelo de merino negro, una camisa y un cal-		π
2201	zoncillo	5	m
943	Un manto de seda negro	6	n
1861	Dos sábanas, tres pañales, una toalla y dos pañuelos.	4	*
295	Una sábana, un pañal, un pañuelo y un retazo de paño.	3	_
351	Una capa de paño color pasa, embozos de lanilla	20	7) 74
1959	Un manto de granadina todo de encaje, un delan-	40	155
	tal y una toalla	19	מ
2386	Dos camisas de señora y un sobrecorsé Un pañuelo de merino y una mantilla de paño	3 9	7
1076 1736	Dos pañuelos de merino negro	G	7
2170	Un gabán de paño de color	12	n
486	Una chaqueta, un pantalón, un chaleco de paño y		
488	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas y un faldón	20	×
400	de merino.	60	•
572	Una sombrilla de seda con funda	7	n
625	Una manta de viaje	7 5 5	7
654	Una toca de encaje		×
658	ciopelo.	25	•
1453	Una falda y un pañuelo negro de crespon	20	n
692	Un rewolver con funda de vaqueta	5	*
	Alhajas procedentes de subastas anteriores.		
773	Un medallón de oro de ley y cordón de id. y un		
	par de pendientes de oro y perlas, peso todo 20		
610	Una placa del mérito militar	60 19	n
$\begin{array}{c} 619 \\ 224 \end{array}$	Una pluma de plata	19 5 3	n
249	Una pluma de plata	3	n
	SEGUNDA SUBASTA.		
	Ropas y muebles.		
935	Una enagua v un pañuelo alfombrado	47	
1257	Una enagua y un pañuelo alfombrado	47 57 54	"
1276	Otro id. id. id	54	7)
1810	Treinta y nueve pares de calzado de varias clases. Un mantel, seis chambras, un enagua y un retazo	77	×
1548	de lana verde	^	5240
1984	Un manteo de bayeta encarnado		n n
126	Dos aparatos telefónicos interiores	. 33	71
Las p	rendas se pondrán de manifiesto al público en la Sa	la de Su	bas-
tas de e	ste Establecimiento dos días antes de la subasta.		

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta mo-mentos antes de ser rematadas.

Palencia 12 de Febrero de 1893.—El Director de turno, Fermín Urrutia.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se ha-llan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandan-do su importe en sellos de comuni-caciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.